

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, **CERTIFICA:** LA ORDENANZA MUNICIPAL REFERENTE A LA LIMPIEZA, CERCADO DE SOLARES Y PROHIBICIÓN DE QUEMA, CONTENIDA EN EL ACTA NO.004 DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA CUAL LITERALMENTE DICE:

“ORDENANZA MUNICIPAL.- DE LIMPIEZA, CERCADO DE SOLARES Y PROHIBICIÓN DE QUEMA. La Alcaldía Municipal del Distrito Central, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley, a los propietarios, tenedores, arrendadores o personas que a cualquier título ostenten la posesión, el uso o el goce de bienes inmuebles dentro del territorio del municipio.- **CONSIDERANDO:** Que durante los últimos años, en este Municipio del Distrito Central durante la época del verano, se observa la presencia de un alto grado de contaminación del aire, producto del humo ocasionado por la quema de malezas en solares baldíos, así como la quema de arbustos y árboles en tierras nacionales y privadas.- **CONSIDERANDO:** Que dichas quemas se producen: a) por fenómenos naturales derivados del incremento en la temperatura del Municipio, b) por la acción irresponsable de unos pocos ciudadanos, que de forma intencional, por facilidad y por practica tradicional de agricultura, y c) por la ejecución de actos irresponsables, imprudentes o en ocasiones con intención criminal.- **CONSIDERANDO:** Que cualquiera que sea el origen, la quema se traduce en un verdadero incendio debido a que los propietarios o personas que ejercen el uso o goce del inmueble a cualquier título, no cumplen con su obligación de mantenerlos limpios de maleza o cualquier otro elemento que permite el desarrollo del fuego.- **CONSIDERANDO:** Que los efectos nocivos de las quemas en la época de verano, se traducen en:

- 1) Perdidas Humanas y Desintegración Familiar:** Por la muerte de quienes el fuego les arrebató el derecho fundamental a la Vida y las dolorosas consecuencias económicas, emocionales y psicológicas ocasionadas en la familia de las personas que mueren en tales circunstancias.-
- 2) Perjuicios a la salud de las personas:** Tanto por las lesiones corporales que sufren las personas quemadas, las que revisten un especial padecimiento tanto por el doloroso proceso físico y mental de curación, como por las dañinas consecuencias que en la mayoría de los casos producen una incapacidad permanente; como la afectación general en la salud de los vecinos y transeúntes del Municipio, en especial de los niños que adolecen de enfermedades alérgicas y respiratorias.-
- 3) Daños al Ecosistema y Medio Ambiente Municipal:** Porque los incendios ocasionados destruyen la disminuida vegetación, con los consiguientes perjuicios a la flora, fauna y al suelo, que luego nos afecta en nuestras provisiones de agua potable y para la prevención de desastres naturales; Además, genera la contaminación al aire, por el deterioro de su pureza con la presencia de partículas en suspensión, polvo y humo, que de por sí, ya se encuentra sumamente afectado por las condiciones particulares de nuestra Ciudad Capital, que en varias ocasiones ha sido declarada de tener el “aire mas contaminado de Centroamérica”.-
- 4) Daños a la propiedad:** Con relevantes perjuicios para las familias o empresas que en muchos casos pierden todo su patrimonio o bien

se ven afectados para suplir sus necesidades mínimas de existencia, crecimiento y desarrollo moral, social y económico.-

5) Daños a la actividad económica del país: En los últimos años la contaminación del aire, ha ocasionado el cierre temporal del principal aeropuerto del País, con lo cual se ve afectado la productividad de Honduras y de la Ciudad; generando perjuicios en los rubros directamente relacionados con esa paralización del transporte aéreo.-

CONSIDERANDO: Que en todo tiempo, resulta igualmente perjudicial el mantener solares baldíos sin el cerco respectivo y con maleza, basura o cualquier otra construcción que por su deterioro normal o accidental pueda causar daño a las personas o en sus bienes, en especial porque estos predios sirven de refugio a personas que cometen actos delictivos o que en los mismos realizan actos contrarios a la Ley, la moral o al orden público.-

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Municipalidades, esta Municipalidad del Distrito Central existe para lograr el bienestar de sus habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente.-

CONDIDERANDO: Que de acuerdo a los Tratados Internacionales de los que Honduras forma parte y a la Constitución de la República, para esta Alcaldía del Municipio del Distrito Central el fin supremo es la persona humana, razón por la cual debe brindarle la protección adecuada, en especial en los términos de seguridad personal, familiar y patrimonial.-

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley respectiva, por medio de la aprobación de esta Ordenanza Municipal y en ejercicio del principio constitucional de la AUTONOMIA MUNICIPAL, se ejecutan acciones prácticas para:

- 1) Proteger la vida y la salud de sus habitantes, en especial de la niñez , la que debe figurar en cualquier circunstancia entre la primera que reciba la protección, auxilio y socorro.-
- 2) Preservar la ecología y el medio ambiente, como una forma de promoción y conservación de la salud personal y de la comunidad.-
- 3) La conservación de la Propiedad Privada de sus habitantes.-
- 4) El fomento y promoción del comercio, la prestación de servicios y el turismo, actividades que se han visto afectados con el cierre temporal de nuestro aeropuerto, causando impacto en las empresas y las personas individuales dedicadas a esos rubros económicos.

CONSIDERANDO: Que el Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva dentro del territorio del Distrito Central y al sancionar la presente Ordenanza emitida por la Corporación Municipal, la convierte en una norma de aplicación general y de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades del Estado, quienes tienen el deber de acatar, colaborar y asistir en el cumplimiento de estas disposiciones.-

POR TANTO: En el uso de sus facultades que la Ley les confiere de acuerdo a los Artículos 1, 2, 3, 12, 13 numerales 2, 3, 7, 9, 12, 14, 15, y 16, 14 numerales 1, 3, 6 y 7, 21, 22, 23, 24 numerales 2 y 4; 25 numerales 1, 2, 3, 18 y 21, 44, 47 numeral 3, 65 numeral 1, 66, 67, 68 numerales 4 y 6, 72, 73, 74, 76, y 84 de la Ley de Municipalidades; 152, 11) de su Reglamento; 617 y 618 del Código Civil; 346 del Código Penal; 4 numeral 1, 5 numeral 4, 8, 10, 17, 19 numeral 1, 23, 30, 31, 33, 34, 35, 36 numerales 2, 6, 7 y 10, 37, 152 numerales 1, 3 y 5, 154 de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana.-

ORDENA: ARTÍCULO PRIMERO: Cada propietario, tenedor, arrendador o persona que a cualquier título ostente la posesión, el uso o el goce de solares baldíos, debe proceder de inmediato a cortar toda clase de maleza, desmontar cualquier construcción que por su deterioro normal o accidental ponga

en riesgo la vida o seguridad de personas o bienes ya sean muebles o inmuebles, así como limpiarlos y cercarlos.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El desmontado de construcciones y corte de todo tipo de maleza en solares baldíos es de cumplimiento obligatorio, en virtud de que la misma, así como el material de desecho acumulado constituyen un peligro inminente y constante tanto en la época de verano por el riesgo de producirse incendios, como en cualquier otra época por el riesgo a la seguridad ciudadana, el peligro de daños a la salud y a los desastres naturales.- **ARTÍCULO TERCERO:** El cercado de los solares baldíos se realizará con materiales que eviten el depósito y acumulación de agua, basura u otros desechos; diseños que deberán hacerse de costo mínimo aceptables para el cumplimiento de esta Ordenanza. Por lo que este cercado no se construirá con alambre de púas, y se requerirá su terminación a más tardar treinta días posteriores a la vigencia de esta Ordenanza.- **ARTÍCULO CUARTO:** En caso de que los propietarios, tenedores, arrendadores o persona que a cualquier título ostente la posesión, el uso o el goce de solares baldíos de los predios, que no cumplan con las disposiciones establecidas, se les aplicará una multa de **DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)**; además, a su costa, se hará el corte y limpieza correspondiente, para lo cual la Alcaldía Municipal del Distrito Central cobrará el costo directo o indirecto de la prestación del servicio eventual municipal efectivamente prestado.- **ARTÍCULO QUINTO:** Asimismo, queda terminantemente prohibido hacer quemas de monte, malezas, arbustos o árboles, depósito y quema de basuras, residuos o cualquier otra edificación o elemento en solares o terrenos de propiedad privada, ya sea para siembra o para limpieza de los mismos.- El propietario, tenedor, arrendador o persona que a cualquier título ostente la posesión, el uso o el goce de dichos inmuebles de manera solidaria con las personas que ejecuten tales actos serán objetos de una multa de **DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)**.- Igual prohibición se establece para ejecutar tales actos en los inmuebles nacionales de uso público, bienes municipales, ejidales o privados y bienes del Estado, pertenecientes a la Administración Pública o Instituciones Descentralizadas; en estos casos la multa correspondiente será de **DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)**.- **ARTÍCULO SEXTO:** El Departamento Municipal de Justicia y la Unidad de Gestión Ambiental serán las encargadas de imponer las sanciones en esta Ordenanza, atendiendo a la clasificación de la zonificación en el Distrito Central, establecidas en las normas transitorias de actualización de la zonificación y normas de fraccionamiento, obras y suelo en el Distrito Central.- En caso de reincidencia o daños a propiedades de terceros, la multa será el doble de la aplicada anteriormente, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que estén sujetos los responsables de dichas acciones.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** La Municipalidad del Distrito Central realizará las labores de corte de maleza y limpieza en aquellos inmuebles de uso público que se encuentren en el territorio del municipio, que por disposición del artículo 72 de la Ley de Municipalidades le corresponde su propiedad.- Esta labor será realizada por **MICROEMPRESAS DE CORTE Y LIMPIEZA**, mismas que serán supervisadas y coordinadas por la Unidad de Gestión Ambiental.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Los valores correspondientes a las multas y prestación del servicio municipal de limpieza, corte y cercado, se verán reflejados en el aviso de cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles de los solares intervenidos; debiendo la Dirección de Ordenamiento Territorial

prestar toda la colaboración necesaria para la identificación de sus propietarios. Para asegurar el pago de las obligaciones económicas de los particulares a quienes se les preste el servicio municipal, así como el cobro de la multa correspondiente, la **GERENCIA DE SERVICIOS LEGALES** realizará los procedimientos extrajudiciales, debiendo publicar la lista de los propietarios de los inmuebles intervenidos en un diario de mayor circulación y en caso de ser necesario los cobros judiciales.- **ARTÍCULO NOVENO:** En vista que los infractores a esta ordenanza municipal incurren en el delito de **DESOBEDIENCIA** en perjuicio de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** de conformidad con el **Artículo 346 del Código Penal**, se solicita a la **Secretaría de Seguridad, Ministerio Público y Poder Judicial**, la colaboración dentro del marco de su competencia para hacer que se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza y la imposición de las sanciones penales correspondientes a los infractores de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 67 de la Ley de Municipalidades, para lo cual se libraré al titular de los mismos la correspondiente certificación.- **ARTÍCULO DECIMO:** La presente Ordenanza Municipal, es de ejecución inmediata y de cumplimiento obligatorio, deroga lo dispuesto en el artículo 98 inciso k) del Plan de Arbitrios Vigente, así como cualquier otro instrumento jurídico municipal que se le oponga y entrara en vigencia a partir de su publicación en un medio escrito de mayor circulación en el territorio municipal.- Sello f) Juan Carlos García Medina, Alcalde por Ley y los Regidores: Martín Stuar Fonseca Zuniga, Erick Ricardo Amador Aguilera, José Javier Velásquez Cruz, Rafael Edgardo Barahona Osorio, Marcia Facussé Andonie, Jorge Alberto Zelaya Munguía, María Luisa Borjas Vásquez, José Carleton Dávila Mondragón, Faiz Salvador Sikaffy Canahuati y Silvia Consuelo Montalván Matute.- Sello f) Cossette A. López-Osorio A., Secretaria Municipal”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL